



CIRCULAR No. 001

PARA: EMPLEADOS PÚBLICOS DOCENTES, ADMINISTRATIVOS, EDUCADORES DE ENSEÑANZA BÁSICA Y MEDIA, DOCENTES OCASIONALES Y ESPECIALES, TRABAJADORES OFICIALES, MONITORES ACADÉMICOS Y BECARIOS

DE: DIVISIÓN NACIONAL SALARIAL Y PRESTACIONAL

FECHA: 10 de marzo de 2017

REF.: CAMBIOS EN LA RETENCIÓN EN LA FUENTE LEY 1819 DE 2016, BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y TRÁMITE PARA APORTAR CERTIFICACIONES QUE DISMINUYAN LA BASE DE RETENCIÓN.

CAMBIOS EN LA RETENCIÓN EN LA FUENTE POR PAGOS LABORALES

La reforma tributaria, Ley 1819 de 2016, trae los cambios sobre la retención en la fuente por pagos laborales que se indican a continuación, los cuales rigen a partir del **1º de marzo de 2017**:

1. Se elimina la clasificación de las personas naturales residentes (empleado, trabajador por cuenta propios y otros no clasificados) y en su reemplazo, establece una clasificación de rentas según su naturaleza. Por tanto, queda sin vigencia el formato de Determinación Categoría Tributaria U-FT-08 004 012 que venían diligenciando los funcionarios hasta el año 2016.
2. Eliminación de la retención mínima, por cuanto fue derogado el artículo 384 (IMAN). En tal sentido, solamente se aplicará el procedimiento ordinario de retención.
3. Los aportes obligatorios del empleado al Sistema de Seguridad Social en pensiones y en salud, que cumplan con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley 1819 de 2016, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente por rentas de trabajo y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional.
4. En el caso de las rentas de trabajo, no se eliminó ningún beneficio en particular, aunque fue establecido un límite. El nuevo artículo 388 del E.T. señala que la sumatoria de las deducciones (intereses préstamos para adquisición de vivienda, medicina prepagada y el beneficio por dependientes) de que trata el artículo 387 del E.T. y de las rentas exentas (Gastos de representación, aportes voluntarios a pensión, cuentas de ahorro AFC y el 25% de los pagos laborales), no podrán ser superiores al 40% del valor de los ingresos tributarios menos los ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional (aportes salud y pensión del funcionario) señalados en la ley, con un límite anual de 5.040 UVT.

5. El beneficio en la exención en Gastos de Representación del 50% de que trata el numeral 7 del artículo 206 del E.T. no quedó excluido del límite del 40% de los ingresos brutos.

BENEFICIOS TRIBUTARIOS

➤ **DEDUCCIONES PARA DISMINUIR LA BASE DE RETENCIÓN POR EL SISTEMA ORDINARIO.**

El Artículo 387 del estatuto Tributario señala las deducciones que se pueden restar de la base de retención en la fuente para el cálculo de la base por el sistema ordinario, a saber:

1. El pago por Intereses de Crédito Hipotecario (hasta 1.200 UVTs anuales) y un máximo deducible mensual de 100 UVTs (\$3'186.000).
2. Los pagos realizados en el año 2016 por medicina prepagada o seguros de salud, siempre que el valor a disminuir mensualmente en el año 2017 no supere 16 UVTs (\$510.000).
3. Deducción por Dependientes, al cual se accede según los requisitos establecidos en el párrafo 2º del artículo 387 del E.T. y el artículo 1.2.4.1.18 del Decreto 1625 de 2016, correspondiendo a un descuento del 10% por personas dependientes, hasta un monto máximo mensual de 32 UVTs (\$1.019.000) para el año 2017.

➤ **RENTAS EXENTAS**

1. Los aportes a Fondos de Pensiones Voluntarias y a Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC) de que tratan los artículos 126-1 y 126-4 del E.T. modificados por los artículos 15 y 16 de la Ley 1819 de 2016, no harán parte de la base de retención en la fuente y serán considerados como Renta Exenta, siempre y cuando no exceda del 30% del ingreso laboral con el límite de 3.800 UVTs del año 2016 (\$113'061.000) de conformidad con los Artículos 126-1 y 126-4 del Estatuto Tributario.
2. El numeral 7 del artículo 206 del E.T. para el caso de los profesores de universidades oficiales, los gastos de representación correspondientes al cincuenta por ciento (50%) de su salario.
3. El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales, limitada mensualmente a doscientas cuarenta (240) UVT.

REQUISITOS PARA DISMINUIR LA RETENCIÓN EN LA FUENTE POR EL SISTEMA ORDINARIO.

Los certificados por concepto de pago de intereses y corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda y de medicina pre-pagada aportados durante el año 2016, pierden vigencia el **próximo 15 de abril** (Art.1.2.4.1.26 Decreto 1625 de 2016), por lo que hasta esa fecha se tomará como válida la información suministrada por el funcionario en el año inmediatamente anterior. Los nuevos certificados en original, deben ser radicados en la División Nacional Salarial y Prestacional o dependencia que haga sus veces en la respectiva Sede **a más tardar el 15 de abril de 2017**, anexando:

- a) Original de la certificación expedida por la entidad financiera, relacionando los pagos realizados en el año 2016, por concepto de intereses o corrección monetaria o por costo financiero en virtud de un contrato de leasing que tenga por objeto un bien inmueble destinado a vivienda del trabajador. La deducción por intereses y/o corrección monetaria, únicamente procede respecto de un EMPLEADOR, cuando la persona labora para varias empresas (D.R.3750 de 1986 Art.8°). Cuando un crédito hipotecario esté a nombre de los dos cónyuges, en la comunicación dirigida a la División Nacional Salarial y Prestacional o dependencia que haga sus veces en la respectiva Sede, el funcionario informará si la deducción presentada a la Universidad se solicita por uno de ellos, aclarando que el otro no la va a solicitar. Opcionalmente, cada cónyuge puede hacer uso del 50% del beneficio tributario, para lo cual el funcionario que labora en la Universidad presentará comunicación haciendo manifiesta su decisión en tal sentido. Solo procede la deducción de los intereses que se paguen sobre préstamos para adquisición de vivienda del contribuyente, por tanto, opera la deducción de dos o más préstamos simultáneos respecto al mismo inmueble y que en la actualidad esté habitando en él.

En tal sentido por favor anexar diligenciado el formato DEDUCIBLE DE VIVIENDA código N-FT-008.004.003, disponible en nuestra página web http://www.unal.edu.co/dnp/index_sp.html link DESCARGAS. Para el caso de préstamos otorgados por entidades no vigiladas por la Superintendencia Bancaria, de Economía Solidaria, etc., el préstamo debe estar garantizado con hipoteca.

- b) Original de la certificación expedida por la empresa de medicina pre-pagada vigilada por la Superintendencia Nacional de Salud o compañía de seguros vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, indicando los pagos realizados en el año 2016 por contratos de prestación de servicios ó seguros de salud, según se trate, con el límite de pagos realizados a Planes Adicionales de Salud que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependientes.
- c) Para la deducción por dependientes de que trata el Art.387 del E.T y el Decreto 1625 de 2016 artículo 1.2.4.1.18, el funcionario radicará el formato con código U-FT-08.007.043 disponible en el sitio web http://www.unal.edu.co/dnp/index_sp.html link DESCARGAS , debidamente diligenciado con la documentación soporte, certificando bajo la gravedad del juramento la existencia y dependencia económica de las personas para dar lugar al tratamiento tributario.

Para acceder al beneficio por dependientes, para Hijos con edades entre 18 y 23 años, se debe radicar en la Dirección de Personal de Sede, la Certificación de pago de matrícula expedida por la respectiva entidad educativa al **inicio de cada semestre académico**.

Para certificados radicados después del 15 de abril de 2017, se tendrá derecho a su reconocimiento para disminuir de la base mensual de retención, desde el mes en que sean aportados según calendario de cierre de novedades y se integrarán en el cálculo del porcentaje de retención del siguiente semestre.

Cuando el funcionario que se quiera acoger a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 383 del Estatuto Tributario, para aplicar un porcentaje mayor de retención en la fuente, puede diligenciar y radicar en la División Nacional Salarial y Prestacional o dependencia que haga sus veces en la

respectiva sede, el formato U-FT-08.007.042 “SOLICITUD APLICACIÓN MAYOR TARIFA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE”, el cual está disponible en la página http://www.unal.edu.co/dnp/index_sp.html link DESCARGAS.

Dada en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

(ORIGINAL FIRMADO POR)

BLANCA CECILIA MARTINEZ TENJO
Jefe División Nacional Salarial y Prestacional